

Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval. Paredes de Nava.

MARÍA JESÚS FUENTE

Los autores que han estudiado la fiscalidad medieval han tenido que hacer frente a algunos problemas irresolubles; cuestiones como quiénes pagaban o cuánto pagaban pueden resultar relativamente fáciles si se comparan con la dificultad de averiguar la forma de estimar la base imponible o valorar si la estimación buscaba la igualdad de los contribuyentes o si éstos se veían beneficiados o perjudicados por distintos modos de imposición. La propia terminología es, a veces, un problema, pues no hay uniformidad en la denominación de impuestos, de oficiales, de unidades de tributación o de otros términos que aparecen con frecuencia en la documentación fiscal de la época ¹.

En este artículo vamos a estudiar algunos aspectos de la imposición directa, basándonos en la documentación de Paredes de Nava, desde finales del siglo xiv y a lo largo del xv. Esta villa castellana recurrió con frecuencia a los impuestos directos para conseguir buena parte de sus ingresos municipales. En sus libros de cuentas se ha conservado una buena serie de datos sobre la hacienda. El primero de ellos se remonta al año 1356, aunque la serie no comienza propiamente hasta 1386; desde ese año se extiende casi ininterrumpidamente hasta 1437; se reanuda en 1446 y dura hasta 1454, y luego se encuentran otros seis años más, de 1473 a 1479. Su estudio permite aproximarnos a algunos de los problemas fiscales señalados, la terminología fiscal, la forma de estimar la riqueza, las bases imposables, los tipos de pechos o las distintas cargas de los pecheros.

¹ LADERO QUESADA, M. A., en *La hacienda Real de Castilla en el siglo xv*, La Laguna 1973, y MONSALVO, J. M., en *El régimen político concejil. El concejo de Alba de Tormes*, Salamanca 1988, plantean algunos de esos problemas, y también lo hace para el siglo xvi CARANDE, R., en *Carlos V y sus banqueros*. 3.^a ed. Barcelona, Crítica, 1987.

El recurso al impuesto venía exigido por las cargas señoriales y reales que recaían sobre el concejo. Como lugar de señorío, la villa de Paredes tenía que contribuir ordinariamente a las arcas señoriales con unas cantidades para el pedido, marzo y yantar del conde, y extraordinariamente si el señor solicitaba un «emprestido» o si querían liberarse de la derrama de algún impuesto más gravoso, como la sisa ². Las cargas reales eran importantes también, pedido y monedas de forma ordinaria, y moneda forera y algún «emprestido» de forma extraordinaria. El recurso al impuesto se utilizaba también para cubrir necesidades concejiles de diversa índole, como el pago del salario al corregidor o la reparación de la cerca.

Los tres conceptos por los que el Concejo gravaba a los vecinos pecheros para hacer frente a las cargas señoriales o a los gastos estrictamente concejiles, eran la raíz, constituida por las propiedades inmuebles, el fumazgo, impuesto por tener un hogar, o simplemente por la casa familiar ³, y el mueble que lo constituían los ganados.

En cada derrama se señalaban las cantidades que se iban a solicitar por todos o parte de esos tres conceptos. Los oficiales concejiles, y, a veces, los hombres buenos del concejo también, se reunían para determinar la forma en que se iba a recaudar el dinero que necesitaban ⁴. Para conocer la extensión de las propiedades y el número de ganados de los vecinos, pagaban a unos apreciadores o medidores de las heredades, y a unos contadores de los ganados. Encargaban a unos empadronadores que hicieran el «padrón» y la «pesquisa» ⁵ de los bienes de los vecinos. Sus apreciaciones no eran siempre exactas, quizá por falta de colaboración de los propios empadronados, que tratarían de ocultar lo más que pudieran sus bienes muebles, incluso el propio ganado ⁶. Sin embargo, las reclamaciones de los vecinos, que a veces se consideran sobreestimados, se deben fundamentalmente al desconocimiento de los empadronadores de los privilegios de algunos vecinos beneficiados por exención

² En distintos momentos del siglo xv, pagan al señor cantidades bastante elevadas para evitar que derrame sisa.

³ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Historia de las instituciones españolas*, págs. 251 y 600.

⁴ En 1401 el mayordomo pagó cuatro maravedíes «de vino el día que se ayuntaron los omes bonos en casa de Alfons Ferrandes escrivano sobre ygualar las monedas»; en la data de García Ferrandes de 1476 dice que «se ayunto el conçejo a faser los fumargos».

⁵ Libro de Cuentas de Paredes (en adelante L.C.Par.), 27 mayo 1421.

⁶ La existencia de una renta denominada del «mueble negado» hace pensar en ello. Data Ferrand Alfons, 28 diciembre 1476.

del señor de la villa ⁷ o del Concejo ⁸, por ser menestrales que se han comprometido a residir en la villa a cambio de la exención ⁹, por ser clérigos ¹⁰ o hidalgos ¹¹. A veces hay errores como los de incluir en el padrón a un fallecido ¹² o poner dos veces a una misma persona o un mismo concepto ¹³. La estimación, pues, se dejaba en manos de los empadronadores; nada hace pensar que hubiera algún sistema complicado de valoración de riqueza.

Sin embargo, es difícil conocer la forma en que realizaban esa valoración. Sólo se señala con claridad uno de los tres conceptos que se gravaba, el mueble; en las derramas se decía la cantidad a pagar por los distintos tipos de ganado y de acuerdo con ello cotizaban. Los otros dos conceptos, raíz y fumazgo, plantean problemas, pues aunque los bienes inmuebles eran los únicos que no se podían ocultar, tenían una forma de valoración que no resulta fácil de entender, como tampoco resulta fácil saber qué vecinos pagaban fumazgo, quiénes pagaban solo medio o cuarto, y quiénes no pagaban.

Comenzando por la raíz, vamos a señalar en primer lugar su forma de anotación en el libro de cuentas:

«copo a pagar a este barrio por la carta de la rays por mill e çiento e tres maravedies de cabeça a quatro maravedies el maravedi que monto quatro mill e quatroçientos e dose maravedies» ¹⁴.

Cada barrio estaba «encabezado» por una cantidad de maravedies, pero, ¿qué significaba esa cantidad? ¿cómo se valoraba la «cabeça»? Cabría pensar en primer lugar que podría tratarse del valor de las propiedades de un determinado barrio, pero considerando que en cada barrio

⁷ L.C.Par. Data Juan García de Herrera, 21 marzo 1477. Descuenta 60 maravedies de las monedas a Alfonso Alvares, descargados por el mayordomo del conde, Juan García Ponçe.

⁸ L.C.Par. Data Juan García Herrera, 1477: «al bachiller Pero de Grijano quarenta maravedies de un fumalgo que le fue quitado por el concejo».

⁹ A cinco herreros y a la mujer de otro (probablemente todos los que hubiera en la villa), les quitan un fumazgo (40 maravedies) en el «pecho postrimero» de 1476, data de García Ferrandes de 27 de enero de 1477, porque cada uno «fiso yguala con el dicho çonçejo».

¹⁰ L.C.Par. 22 agosto 1474, devolución de 128 maravedies por la «cabeça» de Alfons Gome Serrano, clérigo, que no estaba obligado a pagar.

¹¹ L.C.Par. Data Juan García de Herrera, 25 febrero 1477, devolución de 42 maravedies a Pero Garron, por guardarle las exenciones de los hidalgos.

¹² L.C.Par. Data Juan García de Herrera, 7 febrero 1477, se hace una descargo porque no se había averiguado que Pero Martines había fallecido.

¹³ L.C.Par. data de García Ferrandes de 1476; le devuelven a un vecino 58 maravedies y medio porque le habían puesto dos veces 35 ovejas en el pecho postrimero de 1475.

¹⁴ L.C.Par. Derrama primera de 1476.

la cabeza oscilaba entre 1.000 y 1.600 maravedíes (en uno de los pechos de 1453 el valor mínimo fue el del barrio de Calleluenga con 1.131 maravedíes de cabeza, y el máximo el de S. Miguel con 1.603), es imposible pensar que ese fuera el valor de las propiedades. ¿Era, quizá, el valor que se suponía del producto obtenido de ellas? Es difícil pensar que fuera un valor tan bajo, teniendo en cuenta que los precios de venta de los cereales superaban las cantidades señaladas como de cabeza de una heredad. Hay que pensar, pues, que se trataba de una cantidad proporcional al valor de la propiedad, pero ¿cómo se establecía la proporción?

La «cabeza» de cada propiedad se valoraba en una cantidad pequeña:

«Iten ha de rrecabdar de la cabeça de Toribio Vitoria de una viña Carrevieso que non pecho por ella fasta agora que es de cabeça quatro maravedies arrendo (sic, ¿puede ser a razón?) de 30 maravedies por cada maravedi que son de cabeça 120».

«Iten de Juan Garcia fi de Santiago Peres de la tierra de las paridejas que non estava en cabeça desde la ygualança fasta agora que son de cabeça 4 maravedies y medio en que monta 135»¹⁵.

A cada propiedad, pues, se le asignaba un valor de «cabeza», pero ¿de qué dependía ese valor? ¿de su extensión? ¿de su situación? ¿de su rendimiento? ¿de su valor de mercado? Los estudios realizados para otras áreas europeas, muestran la misma dificultad de conocer la forma exacta de hacer la estimación. W. Bowsky en su estudio de Siena¹⁶ remite a E. Fiume¹⁷ quien considera que la estimación se realizaba teniendo en cuenta el valor de la renta anual y no el precio de mercado¹⁸; ese valor ascendía en algunos lugares a un 5 por 100 del valor de mercado. Ph. Wolff que ha estudiado la estimación en Toulouse¹⁹ señala un complicado sistema de valoración, en el que se tenían en cuenta de forma diferente los bienes rústicos y los urbanos, se tasaban de manera desigual según su emplazamiento, las viñas se valoraban más que los campos cultivados o los prados, se aplicaba un coeficiente multiplicador de 10 al alquiler de las casas arrendadas, se consideraban los casos especiales de vecinos que estuvieran pagando alguna deuda, etc.

¹⁵ L.C.Par. cargo del año 1404.

¹⁶ BOWSKY, W., *The Finance of the Commune of Siena, 1287-1355*. Oxford, Clarendon Press, 1970.

¹⁷ FIUME, E., «L'imposta diretta nei comuni medioevali della Toscana», *Studi in onore de Armando Saporì*, vol. I, págs. 329-353.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 344, dice que la estimación representa «i rediti» o «la rendita che si potrebbe ritrarre affittando le possessione».

¹⁹ WOLFF, Ph., *Les «estimes» toulousaines des XIV et XV siècles*. Toulouse 1956.

En el caso concreto de Paredes pueden considerarse varios factores como variables a la hora de realizar la estimación, entre ellos podrían destacar los mencionados en las preguntas planteadas arriba: la situación de los bienes, su extensión, su valor de mercado o sus rendimientos. Sin embargo, no es fácil encontrar pruebas documentales que nos permitan argumentar en qué medida podrían influir en esa valoración. Sólo referencias indirectas permiten deducir que cada uno de esos factores podía contar de alguna manera a la hora de asignar un valor de cabeza a una determinada propiedad. Algunas de esas referencias permiten estudiar el posible papel de la extensión, el valor de mercado y la situación en la estimación de los bienes raíces.

La extensión de una propiedad debería ser un factor de valoración, sin embargo, si esto resulta fácil de deducir al pensar en la propiedad individual de un vecino, resulta más difícil de explicar al estudiar la propiedad en conjunto de cada uno de los barrios. La dificultad se plantea al considerar que durante muchos años el encabezamiento de todos los barrios era el mismo. En efecto, hasta el año 1428 las recaudaciones por la raíz eran iguales para todos los barrios²⁰. Las derramas se limitaban a señalar la cantidad global que correspondía pagar a cada barrio por ese concepto, o, en ocasiones, se indicaban los maravedies en que estaban encabezadas las propiedades de cada barrio, aunque fueran para todos los mismos. En 1411 el valor de la raíz de cada barrio ascendía a 1.200 maravedies de cabeza para cada uno de ellos. Esa misma cantidad continuaba en 1421. En 1417 el valor del encabezamiento era bastante similar, 1.250 maravedies; sin embargo, en 1420 el valor de la cabeza fue de 1.390. Es, pues, no sólo un problema conocer cómo se llevaba a cabo la valoración, sino las razones para variar el valor de lo encabezado entre un año y el siguiente.

Las variaciones del valor de la cabeza se hacen más patentes en años posteriores, cuando ese valor cambiaba incluso en unos pocos meses. Los pechos de 1475 y 1476 pueden servir para ilustrarlo.

²⁰ Es posible que algunos años antes comenzaran a existir pequeñas diferencias en la valoración de la cabeza, pues en una de las cuentas sin fecha, pero que por la letra podría datarse en 1423, se reflejan algunas diferencias entre la cabeza de los distintos barrios.

CUADRO 1. VALORACIÓN DE LOS BIENES RAÍCES EN 1475 Y 1476 ²¹

BARRIO	ABRIL 1475 (mrs.)	NOVIEMBRE 1475 (mrs.)	FEBRERO 1476 (mrs.)	NOVIEMBRE 1476 (mrs.)
Fuente	1.505	1.519	—	—
Renedo	1.356	1.366	—	—
Mediano	1.273	1.271	—	—
San Miguel	1.069	1.069	—	—
San Juan	1.092	1.088	1.103	1.088
Callelueu	1.042	1.027	1.036	1.020
Ardagón	1.150	1.154	1.153	1.156
Gallegos	1.106	1.110	1.084	1.109

Aunque las variaciones son pequeñas ²², lo que está claro es que se hacía casi siempre un encabezamiento para cada derrama, de forma que los pequeños cambios del valor de la raíz se deberían simplemente a que una o varias propiedades estuvieran incluidas o no, a que se construyeran nuevas edificaciones, o a que se produjeran ventas, alquileres o cambios de algunas propiedades. Otras causas de esos pequeños cambios podrían encontrarse en los incrementos o devaluaciones del valor de algunas propiedades, por haberse realizado en ellas alguna mejora o haber padecido algún desperfecto. También podría pensarse en las diferencias de pago en relación con que las heredades estuvieran cultivadas o en barbecho.

Para explicar los cambios de valor en la cabeza de raíz hay que considerar la inclusión de nuevas propiedades, así como el valor de mercado como posible factor de valoración de los bienes raíces.

Las nuevas propiedades que se incluían podían ser algunas por las que no se había pagado con anterioridad, u otras que al ser de nueva construcción entraban en las «igualanzas» que mandaba hacer el concejo. Un ejemplo de las primeras se encuentra en el documento de 1404 antes citado, en el que se apunta cómo Toribio Vitoria no había pagado hasta entonces por la viña Carrevieso que se encabezaba en 4 maravedies.

²¹ La recaudación de los impuestos concejiles y señoriales se hacía por barrios, y los reales por barrios unas veces y por collaciones otras.

²² No están señaladas otras aún menores, pues no se han incluido nada más que los maravedies, cuando el valor era también de algunos dineros en algunos barrios. Concretamente en S. Miguel, la diferencia entre una y otra derrama fue solo de tres dineros y medio, pues la raíz de la derrama de abril de 1475 valió 1.069 maravedies y siete dineros y medio, y la de noviembre de ese año valió 1.069 maravedies y cuatro dineros.

Nuevas construcciones aparecen en la cuenta de 1425; casas, mesones, palomares y corrales, dentro y fuera del recinto urbano, se incluyen como nuevas propiedades a pagar en la carta de la raíz.

Sobre el valor de mercado y su relación con el encabezamiento de una propiedad solo se encuentra una referencia en las cuentas de Paredes de Nava. Se trata de las heredades adquiridas por Alfonso de las Eras, teniente del alcázar en el año 1411. Ese mismo año, en un pleito que mantiene el concejo se señalan las cantidades que el teniente debía de pagar por las propiedades que había adquirido en la villa:

«Fallaron que devia el dicho Alfons de las Eras de pecho en el barrio de S. Juan por nueve maravedies e dos dineros de cabeça fasta 110 maravedies ... en el barrio de Gallegos por dose maravedies de cabeça e heredades e casas que conpro de la muger de Johan Ferrandes portero que monto de pagar 238 maravedies tasados estos maravedies al respeto que pago el barrio de Sant Juan que le monta 130 maravedies. Otrosy fallaron que devia el dicho Alfons de las Eras en el barrio de Calleluenga por dos maravedies e tres dineros e medio de cabeça que estava abenido con el barrio cada año 20 maravedies ...»

De este texto se podría deducir que la manera de hacer el encabezamiento de cada propiedad era, sin duda, una parte proporcional del valor de las propiedades. A las heredades y casas que había comprado por valor de 238 maravedies le correspondían 12 maravedies de cabeza, lo que proporcionalmente representaba un veinteaño de su valor o el 5 por 100. Es probable que las casas se valoraran por la longitud de la fachada, como se hacía en otros lugares ²³.

El papel de la situación de la propiedad como factor de valoración sólo aparece de forma indirecta en la cuenta que carga las nuevas propiedades construidas en 1425. Ese año después de haberse recaudado los maravedies correspondientes a dos pechos derramados por cabeza de raíz, recogen de algunas otras personas que no habían pagado la cantidad que debían por algunas propiedades que se habían construido:

«de la García Sancho de las casas que fiso de fuera la del meson de Francisco Ferrandes de cabeça dos maravedies e dos dineros...
de Pero García Cubero palomar e corral ... un maravedí e dos dineros...

²³ En Palencia al hacerse los censos de los suelos se miden siempre por los pies de la fachada, y así se hace también en otras ciudades europeas, como queda de manifiesto en Bocchi, F. y Luigi, F., «Computer Methods Used to Analyse and Reconstruct the Cadastral Map of the Town of Carpi (1472)», *History an Computing*. 1987. pág. 222.

de Françisco Ferrandes tendero que tomo la de su meson que era de los clerigos de Santa Olalla se a de presçiar con el meson de cabeça 3 maravedies...
de Alfons Ferrandes Cabeçudo de su meson que fiso fuera de cabeça 5 maravedies...
de Juan Ferrandes Gallego palomar a Renedo de fuera un maravedi y dos dineros...
de su fijo Juan Gallego otro palomar la de su padre
de Pero García Helasco otro palomar fuer de la villa un maravedi
de Juan Pelas fi de Martin Pelas palomar a la tejar un maravedi y dos dineros
de Juan García Hernueco otro palomar a la tejar
de los herederos Francisco Martines Helilla de otro palomar a la tejar»

Los datos no son muy explícitos, y solamente en el caso de los palomares se aprecia una ligera diferencia en el encabezamiento si están situados en el interior de la villa (pagan un maravedí y dos dineros) o fuera de ella (pagan sólo un maravedí). Son más interesantes como muestra de las diferencias existentes entre distintos tipos de propiedades, lógicas, pues a los tipos más grandes como eran los mesones, correspondían unas cantidades superiores en la cabeza que se les asignaba, en tanto que los palomares eran encabezados por una cantidad pequeña.

De los pocos datos que aparecen en las cuentas puede deducirse que las propiedades que se consideraban como bienes raíces eran tanto rústicas como urbanas. Los documentos señalan una viña, un corral, un palomar, un mesón, o «heredades y casas» como de forma general se cita en el pleito sobre lo que ha de pagar Alfonso de las Eras, el tenente del alcázar anteriormente mencionado. En la cuenta del 25 de febrero de 1404 se anota «lo que monto en cada barrio lo que dio el conçeio a coger de la mejorança de los majuelos e casas e cubas e carrales demas de lo que estava puesto en cabeça». De este cargo se podría deducir que ese año hicieron una ampliación de bienes a encabezar, y se incluyeron o se aumentaron con aquellos que estaban en relación con la cosecha de vino, aunque aquellos que estaban en relación con la cosecha de vino, aunque también podría hacerse otra lectura, y es que se aumentaba la cantidad a encabezar en esos bienes que ya se gravaban con anterioridad.

Algunos encabezamientos se hacían para una sola derrama, otros para más de una; esto es lo que sucede en los pechos de 1453; en dos de ellos el valor de la raíz es el mismo, pero en otro se especifica que se ha hecho «carta de la rays nueva», y los valores cambian:

CUADRO 2. VALORACIÓN DE LOS BIENES RAÍCES EN 1453

BARRIO	PECHO 1 (mrs.)	RAÍZ NUEVA (mrs.)	PECHO 2 (mrs.)
San Juan	1.366	1.435	1.366
Calleluenga	1.133	1.131	1.133
Ardagón	1.137	1.296	1.137
Gallegos	1.183	1.199	1.183
Mediano	—	1.509	—
San Miguel	—	1.203	—

Al hacerse la carta nueva los valores se incrementaron en todos los barrios, excepto en Calleluenga. Estas cifras tienen también el valor de servir como punto de comparación de las antes señaladas para los años 1475 y 1476, y curiosamente hay que señalar que el encabezamiento de estos dos últimos años fue más bajo que el de 1453, exceptuando Ardagón.

Sin embargo, esto no significaba una pérdida económica, porque después el Concejo solicitaba un determinado número de maravedíes por cada maravedí encabezado, y de esa manera en las derramas de 1475 y 1476 se consigue más dinero por la raíz que en las de 1453.

Cuando la cantidad era la misma en todos los barrios, el repartimiento entre los vecinos se haría de forma proporcional a las propiedades que tuvieran en cada barrio. Cuando se comenzó a hacer el encabezamiento individualizado de cada barrio, cada vecino pagaría por el valor de «cabeça» que se hubiera asignado a cada una de sus propiedades. En el ejemplo citado antes, Alfons de las Eras era propietario en tres barrios, S. Juan, Gallegos y Calleluenga y tenía que pagar las cantidades que le habían asignado en cada uno de ellos: en Gallegos le encabezaron por 12 maravedíes, en S. Juan por nueve maravedíes y dos dineros, y en Calleluenga por solo dos maravedíes y tres dineros y medio.

El impuesto por la raíz no era el único que recaía sobre las casas de los vecinos. Cuando éstos pagaban en la raíz por las propiedades urbanas, por las casas en concreto, se estaría gravando el edificio en sí, pero en la complicada fiscalidad medieval había otro impuesto que también recaía sobre el hogar, se trataba del fumazgo.

La palabra fumazgo («fumargo», «fumalgo» o «fumadgo» como aparece en la documentación) tiene varias acepciones, y, como en el caso del impuesto por la raíz, se plantean problemas acerca de su forma de imposición. Las acepciones de la palabra fumazgo, según se deducen de los documentos contables de Paredes de Nava, serían dos: en primer lu-

gar un impuesto que se derramaba entre los vecinos por orden del Concejo («el conçejo mando derramar un fumalgo por la villa»), en segundo lugar era una unidad de capitación o contribución («monto en çiento e tres fumargos»), o el hogar o el fuego por el que se contribuía («a cada persona de fumargo»).

La acepción de fumazgo como impuesto no plantea problemas; se relaciona con la «fumadga» en sus dos acepciones: la de impuesto que satisfacían al señor los habitantes del señorío por encender fuego en cada hogar, o el que gravaba la posesión de la casa familiar²⁴. La acepción que plantea problemas es la de unidad de tributación, porque presenta una cuestión de difícil respuesta: ¿todas las casas pagaban fumazgo? Si fumazgo es equivalente a «fuego», habría que pensar que todos los cabezas de familia pagarían en este impuesto; sin embargo, la documentación señala que algunos vecinos no pagaban o contribuían sólo con medio o incluso un cuarto de fumazgo.

En 1401 se derramó «un fumalgo a çinco maravedies cada persona». Esta derrama induciría a pensar que todas las personas tenían que pagar, sin embargo, en el pecho primero de 1475 se pidieron 60 maravedies a cada «persona de fumargo»; ¿quiénes eran «personas de fumargo»? Posiblemente no todas, pues en las distintas derramas el número de fumazgos variaba en cada barrio, tal como se puede ver al estudiar los pechos de 1475 y 1476:

CUADRO 3. LOS FUMAZGOS EN LOS AÑOS 1475 Y 1476

BARRIO	ABRIL 1475	NOVIEMBRE 1475	FEBRERO 1476	JUNIO 1476
San Juan	100,5	90,5	100	96
Calleluenga	91	89	100	86
Ardagón	121	113,5	100	114
Gallegos	96	100,5	100	94

Si es difícil explicar la variación del número de fumazgos en espacios de tiempo pequeños, es más difícil aún aclarar porqué en algunas derramas se señala un número fijo e igual para cada barrio de 100 fumazgos, como en la derrama de febrero de 1476, pues es absurdo pensar que hubiera un número fijo de casas en cada barrio; lo que sí habría sería un número fijo de pecheros de quienes recaudar las cantidades que se re-

²⁴ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Instituciones*, págs. 251 y 600.

querían. Esto junto a las variaciones del número de fumazgos en cortos periodos de tiempo, lleva a pensar que no todos los «fuegos» contribuían en el impuesto del fumazgo²⁵

La relación entre el número de fumazgos y el de casas se puede apreciar en las derramas del año 1428. Este año el concejo solicitó de los vecinos una cantidad por fumazgo, y otra por los bienes raíces. Esta última diferenciaba las cantidades a pagar por las heredades y por las casas. El número de fumazgos y casas de los distintos barrios se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO 4. FUMAZGOS Y CASAS EN 1428

BARRIO	FUMAZGOS	CASAS
San Miguel	104,5	119
San Juan	95	117
Calleluenga	107	132
Gallegos	101	128
La Fuente	77	116,5
Renedo	73,5	106
Mediano	87	109,5
Ardagón	108	97,5
TOTAL	753	925,5

La diferencia entre el número de casas y de fumazgos es bastante elevada, y, en consecuencia, importante el número de vecinos que no pagarían en el fumazgo, concretamente las 172,5 casas más que aparecen pagando en la raíz y no en el fumazgo. Esto significaría que el 18,6 por 100 de las casas no eran consideradas como fumazgos. Si estos datos ayudan a resolver en parte el problema de cuántos pagaban, no permiten clarificar el tema por completo, por el contrario, pueden plantearse aún más interrogantes. En primer lugar los datos sobre el barrio de Ardagón son muy confusos, son más los fumazgos que las casas, ¿cómo es esto posible?, dos hipótesis podrían responder parcialmente esta pregunta: los vecinos de Ardagón tenían propiedades valoradas en pequeñas cantidades de cabeza (en este año en concreto, pues en años posteriores ya hemos señalado que se trataba del barrio con mayor cantidad de cabeza

²⁵ WOLFF, Ph., en *Les «estimes» toulousaines...* señala que los fuegos eran «foyers solvables», es decir, de personas con una economía sólida como para pagar en los impuestos, pág. 31.

de raíz y de fumazgos), y sus casas se valoraban solo por la mitad, o tomaron la opción que se les ofrecía al pregonarse la derrama de que no pagaran maravedíes por cada casa, sino que pecharan por la cabeza en conjunto de heredades y casas. Y aquí aparece el segundo interrogante, ¿por qué algunas casas se valoraban solo en la mitad? Es posible que la estimación estuviera relacionada con la fortuna del morador o con el estado de la vivienda. Quizás esa estimación se efectuara como para los fumazgos para los que sí hay algunas breves referencias en la documentación.

El medio fumazgo lo pagaban aquellos vecinos que por más pobres ²⁶ o por otra condición, como las viudas ²⁷, no podían pagar la cantidad completa. Entre los vecinos que no pagaban nada en las derramas de fumazgo se encuentran algunos menestrales a los que se ha atraído a la villa con exención del pago de algunos impuestos ²⁸. Tampoco habían de pagar, concretamente en la derrama de la raíz de 1428 antes citada, las casas en las que el propietario no moraba.

Los vecinos que cotizaban en los fumazgos eran aquellos que los empadronadores o el Concejo consideraban con dinero suficiente para contribuir. Aunque es difícil averiguar en quien recaía esta responsabilidad, parece claro que los oficiales concejiles intervenían, cuando se reunían en ocasiones «a faser los fumargos» ²⁹.

Si no todos pagaban en los fumazgos, ¿quiénes lo hacían? ¿cómo se estimaba qué vecinos tenían que pagar? ¿qué bienes intervenían en la estimación? ¿había relación entre las cantidades que se pagaban por fumazgo y las que se pagaban por otros impuestos como raíz y mueble? Vamos a señalar las cantidades que se pagaban en los pechos de 1475, para ver si pueden contestar a la última cuestión.

²⁶ L.C.Par. Data de Alvar Alfons de 28 de febrero de 1476. Desagravio a un hombre pobre para que pague sólo medio fumazgo.

²⁷ L.C.Par. Data de García Ferrandes de 21 de febrero de 1476. Desagravio de dos medios fumazgos, correspondientes a dos derramas, a una mujer viuda. En la data de 1477 aparece otro desagravio de medio fumazgo a una viuda. BONACHIA, J. A., en *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*, señala el caso del fumazgo de Lara, donde las viudas pagaban sólo la mitad, págs. 286-287.

²⁸ L.C.Par. Data de Alvar Alfons de 27 de enero de 1477. Se desagravia del fumazgo de 1476 a todos los herreros.

²⁹ L.C.Par. Data de García Ferrandes de 21 y 23 de diciembre de 1476: «se ayunto el concejo a faser los fumargos».

Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval...

CUADRO 5. RECAUDACIÓN EN LAS DERRAMAS DE 1475 ³⁰

PECHO	BARRIO	RAÍZ	MUEBLE	RAÍZ + MU	FUMAZGO	NÚM. FUMAZGOS
1	San Juan	9.286	4.025	13.311	6.030	100,5
	Calleluenga	8.758	3.099	11.857	5.460	91
	Ardagón	9.780	2.687	12.467	7.260	121
	Gallego	9.401	2.764	12.165	5.760	96
2	San Juan	8.153	3.232	11.385	3.167	90,5
	Calleluenga	7.705	2.635	10.340	3.115	89
	Ardagón	8.662	2.404	11.066	3.972	113,5
	Gallego	8.329	2.252	10.581	3.517	100,5

No se encuentra relación entre lo recaudado por raíz, por mueble, o por ambas conceptos conjuntamente, con el número de fumazgos. En ambos impuestos el barrio con mayor cabeza de raíz era Ardagon, que coincide con el barrio con mayor número de fumazgos, pero mientras en el segundo pecho la raíz sube ligeramente respecto al primero, el número de fumazgos disminuye.

Los bienes que se consideraban serían, pues, de diferente índole ³¹, y estaba en las manos de los oficiales concejiles o de los empadronadores el considerar qué vecinos podían pagar la suma que se requería. Cuando en varias ocasiones se encuentra la derrama de fumazgo, con un número fijo de 100 fumazgos, hay que pensar que se trataba de un impuesto de repartición, cuya suma se dividía a partes iguales entre todos los barrios, y los empadronadores decidirían como completar la cantidad requerida por los 100 fumazgos, que no tenía que ser 100 casas, pues algunas personas podrían pagar solo medio o un cuarto de fumazgo.

El fumazgo aparece en algunas ocasiones con otro nombre, concretamente en el año 1453 se encuentra un impuesto con las mismas caracte-

³⁰ En primer lugar se señala lo recaudado por la raíz, en segundo lugar por los bienes muebles, en tercer lugar el mueble más la raíz, y por último el fumazgo, incluyendo también el número de fumazgos de cada barrio.

³¹ WOLFF, Ph., *Les «estimes» toulousaines...*, los bienes que se estiman en Tolosa plantean también problemas, sobre todo los bienes muebles que no sean ganados; se estimaba el dinero, las joyas, la vajilla preciosa, las letras de crédito, las mercancías destinadas a la venta, etc., pág. 71.

terísticas que el fumazgo, pero con la denominación de sisa. Ese año hubo varias derramas, en las que se solicitaba dinero por tres conceptos: raíz, mueble y sisa, como otros años se demandaban raíz, mueble y fumazgo. La derrama de esta sisa se hizo de dos maneras distintas, con un número fijo de 100 sisas, o con un número de sisas variable³², por tanto, no se diferencia del impuesto llamado fumazgo más que en el nombre.

La existencia de otro impuesto con el mismo contenido y con distinto nombre lleva a pensar que el fumazgo era un simple impuesto a los vecinos con más bienes. Si en un principio pudo tener el sentido de impuesto por tener un hogar o tener derecho a encender fuego en el hogar, con el tiempo fue evolucionando y se convirtió en un medio más de conseguir ingresos.

Los problemas planteados sobre la forma de hacer la estimación de la riqueza para determinar quien debía de pagar y cuánto, se presentan también al estudiar la fiscalidad real en el concejo. El impuesto de las monedas demuestra las dificultades de conocer la forma de valoración de la riqueza vecinal. El principio de que había que pagar de acuerdo con la riqueza poseída queda patente en la normativa real que señala distintos niveles de pago³³. Las diferencias en la contribución de los vecinos se encuentran ya en la primera recaudación de monedas que se conserva en Paredes, la de 1390. Ese año, el Rey ordenó una derrama de dos monedas; el procurador de 1391, Pero García Lucas, tomó la cuenta de los cogedores de esas dos monedas. En la collación de Santa María el padrón ascendió a 374 monedas (a ocho maravedies cada una, sumaron 2.992 maravedies), se hicieron descuentos a varias personas: a nueve se le descontaron dos monedas, y a dos una moneda a cada una, en total «monta sensiellas XX monedas»; en la collación de Santa Olalla recaudaron 710 monedas, en la de S. Martín 361 y en la de S. Juan 336. En estas dos últimas se especifica que se han recaudado «monedas sensiellas», es decir, contando las monedas una por una, y no las «dos monedas» socilitadas por el Rey³⁴.

³² En dos de los impuestos de 1453 se encuentra el número de 100 sisas, en uno a razón de 21 maravedies cada sisa, y el otro a 13,5 maravedies; en el quinto pecho de ese año el número de sisas varió, oscilando entre 105,5 del barrio de S. Miguel y 121,5 del barrio de Ardagón.

³³ LADERO, M. A., *La hacienda real ...*, pág. 202.

³⁴ Esta recaudación se haría de acuerdo a las normas fijadas por el monarca en las derramas precedentes. La última conocida anterior al año 1390 fue la de 1377, estudiada por MARTÍN, José Luis, en «El Cuaderno de Monedas de 1377», *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 4, 1977, págs. 355-380.

Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval...

En 1391 hay una derrama de cinco monedas en la que se recaudaron las siguientes cantidades:

CUADRO 6. LA RECAUDACIÓN DE LAS MONEDAS DE 1390 Y 1391

COLLACIÓN	2 MONEDAS 1390 (mrs.)	5 MONEDAS 1391 (mrs.)
Santa Olalla	710 - 5.680	1629 - 13.032
San Juan	336 - 2.688	749 - 5.992
San Martín	361 - 2.888	801 - 6.408
Santa María	374 - 2.992	789 - 6.312

En las dos monedas de 1390 pagó un mayor número de vecinos, o pagaron las dos monedas más contribuyentes; en las cinco de 1391 la contribución fue proporcionalmente menor, pues el número de contribuyentes descendió en 100 aproximadamente, o hubo un mayor número de vecinos que pagaron entre una y cinco monedas. Cuando en 1391, los procuradores del concejo pusieron en renta las albaquías³⁵ de las cinco monedas, se señala que tienen «puesto en padrón una moneda o dos o tres o quatro ... fasta çinco monedas»³⁶, de manera que habría vecinos que pagarían entre 1 y cinco monedas, según su fortuna, así como algunos pagaban sólo media o no pagaban; sin embargo, no es un dato absolutamente fiable pues puede que esas monedas fueran las que hubieran dejado de pagar y no las iniciales. No se pagaba por ser pobre o por tener privilegio de exención, como lo tenían clérigos e hidalgos; tampoco pagaban monedas o fumazgo aquellos que estaban asistiendo al Rey en la guerra contra los moros³⁷. En 1476 fueron 300 los vecinos que no pagaron monedas, aunque desconozcamos los motivos para ello.

Las variaciones en los pagos son perceptibles, aunque en derramas que se hacen próximas unas a otras son muy pequeñas. Hay datos de las derramas de 1401 (12 monedas en dos momentos distintos) y de las primeras seis monedas de 1402:

³⁵ Las albaquías eran el resto que quedaba después de la recaudación de lo cierto de las monedas o de otro impuesto, que se sacaba a arrendamiento para intentar cobrarlo.

³⁶ L.C.Par. 16 agosto 1391.

³⁷ L.C.Par. 1410.

CUADRO 7. LA RECAUDACIÓN DE LAS MONEDAS DE 1401 Y 1402

BARRIOS	PRIM. 1401 (mrs.)	POST. 1401 (mrs.)	PRIM. 1402 (mrs.)
Fuente	3.424	3.342	3.560
Renedo	2.815	2.748	2.960
Mediano	3.576	3.584	3.836
San Miguel	4.648	4.499	4.710
San Juan	3.964	3.924	4.328
Calleluenga	4.948	4.933	5.222
Ardagón	5.165	5.119	5.475
Gallegos	3.804	3.621	4.134
TOTAL	32.344	31.770	34.225

Hay un ligero descenso en las monedas postrimeras de 1401 respecto a las primeras, lo que podía ser esperado, por cuanto se pensaba que los vecinos no podían pagar tanto después de haber sido gravados ya una vez en el año. «E pagadas las dichas seys monedas primeras que *de los bienes que quedaren* se paguen e cojan las otras dichas seys monedas postrimeras», se señala en la carta del repartimiento de las doce monedas de 1476 ³⁸.

El procurador que tuvo a su cargo la recaudación de las monedas de 1402, Juan García Maçon, presentó una reclamación ante el concejo de Paredes en marzo de 1403. No había podido cobrar 48 monedas que había cargado de algunos vecinos. Los descargos se habían debido a causas muy diversas: por no ser vecino le descuentan a uno seis monedas, a otro dos y a otro una; por irse a morar a otro lugar descuentan a un vecino cuatro monedas, y a otro dos; por mantener caballo y armas, el concejo descarga de seis monedas a tres vecinos; a unos carniceros les quita el concejo una moneda a cada uno; a una mujer por hacer donación de sus bienes a su hijo le quitan dos monedas, y a algunos vecinos «por quanto non eran abonados» les quitan una moneda y en un caso dos monedas. El impuesto de las monedas, fueran dos, seis ó 12 las que solicitara el Rey, se trataba individualmente, como monedas sencillas, a la hora de cargarlas a los vecinos, y en algunos momentos incluso a la hora de hacer los padrones ³⁹. De los veinte vecinos que no pudo cobrar Juan

³⁸ *Tumbo de Sevilla*, I, 82, pág. 160; aunque es difícil interpretar la frase «de los bienes que quedaren», podría pensarse que había conciencia de que si los bienes ya habían sido gravados una vez, era demasiado hacer pagar a los vecinos por lo mismo otra vez.

³⁹ En las Cortes de 1401 se pone de manifiesto que se hace un padrón por cada moneda solicitada, lo que también queda de manifiesto en la documentación de Paredes de Nava.

García Maçon, solo cuatro pagaban seis monedas. Podría plantearse la duda de que a algunos vecinos se les hacía un descuento de algunas monedas, pero aun seguirían pagando otras.

Si se tiene en cuenta el número de casas que pagaban fumazgo en esos años de principios de siglo xv, concretamente en 1401 y 1402, se puede ver que aunque no todos llegaban a pagar las seis monedas, una buena parte lo debía hacer. En 1402 pagaron 4.278 monedas primeras; por entonces había 721 fumazgos y medio, lo que representa una media de 5,93 monedas por cada fumazgo. Es probable, pues, que una buena parte de los vecinos que pagaban fumazgo, pagaran también todo el número de monedas solicitado por el Rey, en ese caso seis; habría otros que pagarían menos, y, hay un caso de un vecino a quien se le carga más. Aunque en la normativa real sólo se señala que se pagará como máximo el número de monedas solicitado⁴⁰, en la derrama de las monedas de 1476, Alfonso García Tomás había sido cargado (indebidamente por estar exento) con 112 maravedies; por 12 monedas tendría que haber contribuido con 96 maravedies (12 por ocho), pero no solo paga por 12 monedas, sino por dos más:

«Dio e pago por carta e mandado del dicho conçejo a XXI dias de febrero del dicho año a Alfonso Garcia Tomas çiento e dose maravedies los quales dichos maravedies ovo de aver porque le fueron cargados de monedas el año que paso por Juan Garcia Ponce e por el le fueron descargados e resçevidos en pago al conçejo»⁴¹.

En la derrama de monedas de 1408 se señala el número de vecinos que pagarían todas las monedas solicitadas junto al número de monedas sencillas que se recaudaban. En esa derrama aparece por primera vez en la documentación de Paredes la palabra «cañama», aplicada a la casa de pechero que pagaba el número de monedas requerido por el Rey, concretamente seis en 1408:

«Yten dela collaçion de Santa Maria de las seys monedas primeras cojedor Ferrand Garcia Remo, monto el padron de la dicha collaçion de lo çierto e pesquisa çiento e veynte e seys cañamas a quarenta e ocho maravedies la cañama en que monta seys mill e çinquenta maravedies. Iten mas monto monedas çençuellas dosientas e setenta monedas a rra-son de ocho maravedies cada moneda ...».

⁴⁰ *Tumbo de Sevilla*, I, 82, pág. 160 para las monedas del año 1476.

⁴¹ L.C.Par. Data Juan de Herrera, año 1477.

«Yten de la collaçion de Sant Martin fue cogedor de las seys monedas primeras del dicho año Ferrand Garcia bachiller e monto el padron de lo çierto e pesquisa delas dichas monedas çiento e seys cañamas a quarenta e ocho maravedies la cañama en que monta çinco mill e ochenta e ocho maravedies. Yten mas de monedas çençiellas a ocho maravedies dosientas e çinquenta e siete monedas ... dixo que non podiera cobrar veynte e una monedas e media...».

El término «cañama» es bastante confuso. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como el repartimiento de cierta contribución hecha teniendo en cuenta la proporción del valor de las haciendas o por cabeza. El diccionario etimológico ⁴¹ señala dos acepciones, en primer lugar «orden y unión de los pecheros incluidos en los repartimientos de tributos» ⁴³, y en segundo lugar la «contribución que se les fija» ⁴⁴. En el *Tesoro de la lengua castellana*, Juan F. Ayala Manrique dice que cañama «es lo mismo que empadronamiento o nómina que se haze, donde están escritos los que han de pagar tributo» ⁴⁵. Cañama designó también la casa de un vecino rico al que se nombraba para percibir los diezmos y tributos ⁴⁶.

Sin embargo, la documentación en la que aparece la palabra cañama no permite atribuirle esos significados simplemente. Para M. A. Ladero, la cañama era «el mínimo de bienes preciso para tener que pagar «moneda» o, en otro orden de cosas, «pedido» ⁴⁷; pero esa acepción no parece adecuarse a lo que ocurría en Paredes, donde había vecinos que pagaban en las monedas sin llegar a pagar cañama, pues pagaban lo que se denominaba «moneda sencilla». D. Ramón Carande, después de estudiar las distintas acepciones del término, se decide por considerar a la cañama como la cuota individual que correspondía pagar a los pecheros, que según su hacienda pagarían cañama mayor o menor ⁴⁸. Aunque este significado parece bastante claro, sin embargo, tampoco es tan sencillo, pues no siempre se habla de esos dos tipos de cañama, y en concreto en Paredes de Nava no aparecen esas denominaciones. La dificultad y confusión del término la señala J.M. Monsalvo en su estudio sobre Alba de

⁴² *Diccionario Critico Etimológico Castellano e Hispánico*. Edit. Gredos.

⁴³ De esta manera se encuentra en Nebrija, de donde lo debe sacar el *Diccionario de Autoridades*, II, 1729.

⁴⁴ Acepción que se encuentra en los cuadernos de Cortes.

⁴⁵ AYALA MANRIQUE, J. F., *Tesoro de la lengua castellana*, 1693; en GILI GAYA, S., *Tesoro lexicográfico*. Madrid 1947.

⁴⁶ *Diccionario Enciclopédico Espasa*.

⁴⁷ *La hacienda real...* pág. 202, nota 9.

⁴⁸ *Carlos V y sus banqueros*, vol. II, pág. 525.

Tormes, donde propone tres acepciones distintas, cuya complejidad no se encuentra en el Concejo de Paredes ⁴⁹. En esta villa el concepto de cáñama se acerca más a la definición señalada por Ramón Carande.

La cáñama era la cantidad que se cargaba al pechero que tenía bienes suficientes para pagar todas las monedas solicitadas por el Rey ⁵⁰. En la derrama citada de 1408, la collación de Santa María contribuyó con 126 cáñamas, que pagaban a razón de 48 maravedíes (seis monedas a ocho maravedíes cada una); la collación de Santa Olalla en las tres monedas postrimeras de ese año «monto dosientas e sesenta e tres cañamas a veynte e quatro maravedies la cañama ...»; es decir la cáñama eran las tres monedas a ocho maravedíes cada una; en la collación de S. Juan, por las seis monedas segundas «monto el padron por do cogio de lo çierto con la pesquisa çiento e treynta e çinco cañamas a quarenta e ocho maravedies la cañama» (seis por ocho); es decir, el concepto de cáñama queda claro en estos documentos. No ocurre en Paredes, como en Alba, que «cada cáñama (= unidad fiscal) será cubierta por un contribuyente (de cáñama mayor) o por varios, cuando al juntar sus contribuciones suman el valor de la cáñama entera ...» ⁵¹, pues la documentación específica claramente que unos pagaban cáñama y otros «monedas sensiellas». En las tres monedas postrimeras de 1408, la collación de Santa Olalla «monto mas de monedas çensiellas a ocho maravedies çiento e setenta e tres e media»; y la collación de S. Juan en las seis segundas «monto mas el dicho padron de monedas çensiellas a ocho maravedies çiento e noventa e dos monedas e media». La única similitud con Alba de Tormes se encontraría si consideramos que los que pagaban monedas sencillas conjuntamente formaban una cáñama, que equivaldría a lo que Monsalvo denomina «cáñama mayor».

En la collación de S. Juan había 135 cáñamas y 192 monedas y media en la derrama de las seis monedas segundas, y 143 cáñamas y 71 monedas y media sencillas en la derrama de las tres monedas «postrimeras»; tiene sentido que el número de cáñamas fuera más elevado cuando

⁴⁹ En el libro antes citado de José M.^a Monsalvo, este autor hace un estudio sobre el posible significado de la palabra cáñama, y ofrece tres acepciones distintas. En primer lugar «cáñama puede ser sinónimo de cuantía, abono, valía o fortuna personal, escalonada según las estimaciones de los bienes muebles y raíces imponibles a los cabezas de familia contribuyentes»; en segundo lugar cáñama es «la contribución o pecha máxima correspondiente a la mayor cáñama»; y en tercer lugar se puede considerar cáñama también a la contribución real de un pechero en un impuesto determinado.

⁵⁰ Aunque la documentación de Paredes de Nava deja clara esta acepción, hay que hacer notar que no se trata de una definición generalizable y que pueda aplicarse en todos los lugares, tal como se desprende de los estudios de los autores mencionados.

⁵¹ MONSALVO, J. M., *Op. cit.*, pág. 380.

se pagaban tres monedas que cuando se pagaban seis, pues aquellos pecheros que estarían incluidos en las monedas sencillas de la segunda derrama de las seis monedas, porque contribuían solo con cinco, cuatro ó tres monedas, constituirían una cáñama al tratarse de un impuesto de tres monedas. Aunque, en consecuencia, cabría esperar que el número de monedas sencillas descendería en la derrama de las tres monedas respecto a la de seis monedas, el descenso es muy grande, 121 monedas menos; esto podría deberse a que al solicitarse la mitad de monedas a los vecinos que pagaran cáñama, se solicitaría también la mitad de los vecinos que pagaban monedas sencillas, y, por tanto, entre los que pagaban la mitad y los que quedaban absorbidos como cáñamas, reducirían el número de monedas sencillas a menos de la mitad.

Para pagar cáñama había que tener una cantidad suficiente de bienes como para ser considerado vecino «abonado»; se entendía como tal el que era «de fiar por su caudal o crédito»⁵², y en este sentido aparece en la documentación *paredaña* y de la vecina ciudad de Palencia, como se encuentra también en crónicas, textos legales y literarios entre los siglos XIII y XVIII. Las diferencias entre el número de vecinos «abonados» y los que tenían bienes pero no tantos como para constituir cáñama, se encuentra señalada de manera específica en una derrama que se hizo en noviembre de 1475, en ella queda claro que la denominación cáñama se aplicaba para la unidad fiscal representada por el vecino que tenía mayor cantidad de bienes; el concejo necesitaba 300.000 maravedíes para prestar al Obispo de Jaén, por requerimiento de su hermano, el señor de la villa, don Rodrigo Manrique. En este impuesto no solo se tasa raíz, fumazgo y mueble, como era habitual, sino que se carga de forma extraordinaria «a cada persona abonada a 240» maravedíes, cantidad que superaba mucho las cantidades que se solicitaban de los vecinos por otros conceptos (por ejemplo, el fumazgo se gravaba con 35 maravedíes). A pesar de ello salen un número bastante elevado de cáñamas de personas que pueden pagar esa cantidad, tal como se señala en el siguiente cuadro:

⁵² Esta es la definición que aparece en el Diccionario de la Real Academia Española, seguida de otras acepciones. Este significado lo señala Denis Menjot en su libro *Los murcianos y el impuesto*, pág. 213. Para MONSALVO, *Op. cit.*, pág. 379 y ss., «abonada» es la persona que tiene un «abono» en una determinada cantidad en una cáñama.

Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval...

CUADRO 8. LAS DERRAMAS DEL AÑO 1475

BARRIO	ABRIL		NOVIEMBRE
	FUMAZGO	FUMAZGO	CÁÑAMA
San Juan	100,5	90,5	74,5
Calleluenga	91	89	64,5
Ardagón	121	113,5	87
Gallegos	96	100,5	77
TOTAL	408,5	393,5	303
La Fuente	103	102,5	84
Renedo	98,5	95	78,5
Mediano	110,5	107,5	87
San Miguel	102,25	98	74
TOTAL	414,25	403	323,5
TOTAL GENERAL	822,75	796,5	626,5

La diferencia entre el número de vecinos que pagaban fumazgo y cáñama es de 170 en total, lo que representa el 21,34 por 100 del total de los vecinos que pechaban en ese impuesto. Había, pues, un porcentaje elevado (78,65 por 100) que podía pagar la cantidad exigida de 240 maravedíes. Si se compara este tanto por ciento con los porcentajes de las cáñamas de 1408, se pueden encontrar ciertas similitudes, aunque la comparación no se hace sobre bases idénticas. El número de cáñamas, con respecto a la cantidad recaudada representaba los siguientes porcentajes:

CUADRO 9. LA RECAUDACIÓN DE MONEDAS DEL AÑO 1408

COLLACIÓN	PECHO (MONEDAS)	CÁÑAMAS	MON. SENC. ⁵³	PORCENT. CÁÑAMAS
San Martín	6	106	42	71,62
Santa María	6	126	45	73,68
Santa Olalla	6	263	64,5	80,3
San Juan	6	135	32	80,83
San Juan	3	143	24	85,62

⁵³ La cifra es la de las monedas sencillas convertidas en cáñamas, dividiendo el número

La cantidad de dinero aportada por los vecinos que pagaban cáñama era bastante elevada, similar al de las cáñamas de vecino «abonado» de 1475; cuanto más bajo fuera el número de monedas solicitado, más elevado era el porcentaje de vecinos que pagaban cáñama, como ocurre en el barrio de S. Juan en las dos derramas de las que tenemos noticia.

El número de cáñamas o de monedas sencillas no parece depender en Paredes de las pujas de los arrendadores, como ocurría en otros lugares, sino de la estimación de los bienes que hacían los empadronadores por orden de los oficiales concejiles. Sólo en una ocasión (en la derrama de las monedas de 1409), se menciona la presencia de un arrendador: «costara esta rrenta de las dichas monedas con padron e pesquisa de Juan García Tablares arrendador dellas». A lo largo del siglo xv no hay variación significativa en el número de personas que contribuían en las monedas, o que constituían cáñama. En 1390 las collaciones de S. Martín y Santa María pagaron en las dos monedas derramadas 378 y 361 monedas sencillas respectivamente; si cada vecino hubiera pagado las dos monedas exigidas, el número de pecheros hubiera sido de 189 en S. Martín y 180,5 en Santa María; en esta última collación señalábamos 126 contribuyentes de cáñamas en las monedas de 1408, y 270 monedas sencillas, que equivaldrían a 45 cáñamas, y aunque este cifra significaba un número más elevado de pecheros, al menos podemos decir que el mínimo era de 171. En 1419 en esa collación se recaudaron 11.216 maravedíes en la derrama de las siete monedas, lo que equivaldría a 200 cáñamas. En la década de 1470, el número de cáñamas era aproximadamente de 80 por cada barrio (las referencias en estos años son a los ocho barrios y no a las cuatro collaciones), según se deduce del pecho antes citado de noviembre de 1475, y del pago que uno de los procuradores hizo a Diego Martínez, en 1477, «por dos padrones que fiso de las 320 cañamas de las monedas», que habría hecho para los cuatro barrios de los que se encargaba un procurador.

Si resulta difícil averiguar cuántos tenían que pagar y en qué medida debían hacerlo, es aún más difícil averiguar en qué se basaban para hacer la estimación de la riqueza. Aunque a lo largo del siglo la normativa real señala el número de monedas que han de pagar de acuerdo con la cuantía poseída en bienes muebles e inmuebles (se exceptuaba de la estimación una pareja de animales de labranza y algunos útiles personales), esa normativa no señala cómo se valoraban esos bienes o qué significaba

de monedas sencillas por el número de monedas que constituían la cáñama, fueran seis o tres dependiendo de la derrama.

tener «contía» de 60, 120 ó 240 maravedies, como indicaba la norma de 1476.

¿En qué medida contribuía a la «contía» la cantidad en que los vecinos tenían encabezados sus bienes inmuebles? El estudio de algunas de las derramas señala cómo las cantidades de los encabezamientos no eran muy elevadas. En las derramas más cercanas a la disposición real de 1476 arriba citada, se puede comprobar que, en efecto, esas cantidades no eran altas:

CUADRO 10. VALORACIÓN DE LA RAÍZ Y NÚMERO DE FUMAZGOS EN 1475

	1475 1. ^a DERRAMA	1475 2. ^a DERRAMA
Valor de la raíz	9.593 mrs.	9.604 mrs.
Número fumazgos	822,75	796,5

En la primera derrama la cifra media de cabeza de raíz de las casas de pechero que pagaban fumazgo era de 11,65 maravedies, y en la segunda de 12,5. Aunque las cifras medias no son muy significativas, pueden darnos una idea de cómo la mayor parte de los vecinos no poseían bienes encabezados por una cantidad elevada. De una lista de 28 vecinos que en 1410 estaban en el «real» combatiendo en la guerra, y de los que se señalan las cantidades por las que hubieran tenido que pagar, solo cuatro superaban las cantidades arriba citadas: Juan Nabo estaba encabezado en el barrio de S. Juan por 12 maravedies y medio, Juan García de Cuenca estaba encabezado en la Fuente por 17 maravedies y seis dineros y en Mediano por un maravedi y un dinero, Juan de Fontecha estaba encabezado en Mediano por 16 maravedies y dos dineros y medio y Pero Quadrado, también en Mediano, por 14 maravedies y cinco dineros y medio.

La «cabeza» de los bienes raíces era tan baja, que aunque se sumaran los bienes muebles, no ascendería a las cantidades señaladas por el Rey para tener que pagar en las monedas. Los «muebles» eran los ganados en la documentación paredaña. A lo largo de todo el siglo xv se encuentra la imposición del mueble en los pechos que se derraman. En diferentes momentos del siglo se valoran de distinta manera; en una derrama del año 1403 se gravaron a dos maravedies las bestias mayores, a maravedi las menores y a dos dineros las ovejas y puercos; en uno de los barrios, la Fuente, había 106 cabezas de ganado mayor, 59 de ganado menor, y 641 entre ovejas y puercos; su recaudación fue de 389 maravedies y seis dineros, de los que descontaron 15 maravedies y seis dineros para el

cogedor (su soldada era del «ciento quatro»). La recaudación total de los ocho barrios fue de 3.465 maravedies.

Las cantidades que se solicitaron por los ganados en las derramas de 1475 eran bastante más elevadas. En la primera se pidieron por las bestias mayores ocho maravedies, por los asnos cuatro y por las bestias menores (ovejas, carneros, cabras, puercos) ⁵⁴ 10 cornados (una de las monedas divisoras del maravedí, equivalente a un sexto de su valor, o sea, seis cornados valían un maravedí). En la segunda derrama se pedía algo menos, 7,5 maravedies por las bestias mayores, tres maravedies y dos cornados por los asnos y tres blancas por las bestias menores. El total recaudado por ganados en la primera derrama ascendió a 22.808 maravedies y en la segunda a 17.695.

El ascenso en la recaudación de 1475 con respecto a la de 1403 se debe no solo a que las cantidades gravadas fueran mayores (se pide cuatro veces más, y se recaudaron 6,58 veces más), sino porque habría aumentado la cabaña ganadera. El descenso entre la primera y la segunda derrama de 1475 es, aunque pequeño, significativo. Se solicita aproximadamente un 6,25 por 100 menos, pero se recaudan 22,4 por 100 menos. ¿Había habido un descenso del número de cabezas? ¿Los vecinos ocultaban su ganado o se negaban a pagar?, es posible que esto ocurriera, cuando entre los arrendamientos de la ciudad aparece, a veces, la renta del «mueble negado».

El mueble también se cargaba de manera diferente. Concretamente en 1410 se derramó un pecho del mueble «a rrason de çinco maravedies e medio cada maravedi». La manera de valorarlo era de la forma antes citada, cada cabeza de ganado se gravaba con una cantidad, y esa era la «cabeza» que se multiplicaba por cinco y medio para conseguir una elevada recaudación. Ese mismo año se considera también entre los muebles el vino ⁵⁵, lo que probablemente elevara la recaudación del conjunto de la cabeza del mueble. En algunos pechos, el vino es objeto de una imposición especial del tipo de los ganados, la raíz o el fumazgo. Aunque es difícil conocer con exactitud la forma de hacer la estimación de la riqueza, es de suponer que los valores que se establecían eran relativamente bajos, para conseguir que pecharan el mayor número po-

⁵⁴ Las categorías del ganado habían cambiado respecto a la derrama de 1403.

⁵⁵ En 1406 se derrama «fumalgo y vino». Sobre el impuesto del vino sólo se encuentra el siguiente dato: tras señalar la cantidad que pagaba el barrio de S. Juan por el fumazgo, dicen las cuentas: «Item cogedor del vino deste barrio monta 1.148 maravedies y ocho dineros», y de la misma manera se señalaba a continuación lo que se recaudaba por este concepto en los demás barrios.

sible de vecinos. Cuando en 1476, los Reyes Católicos ordenaban que pagaran una moneda todos los que tenían una cuantía de 60 maravedíes de bienes raíces y muebles, estaban estableciendo una cuantía baja, para conseguir el mayor número de contribuyentes. Baja debía ser, pues esa cantidad la pagaban, solo de fumazgo, los vecinos pecheros en la primera derrama de 1475; pero a lo que pagaban de fumazgo tenían que añadir lo que contribuían por la raíz, si una tierra estaba encabezada en cuatro maravedíes, tenían que pagar por ella 34 (a ocho y medio maravedíes el maravedí); y si tenían animales, pagarían por un par de bestias mayores 16 maravedíes, por un asno cuatro más, y 10 cornados por cada oveja o cerdo que poseyeran; todo ello ascendería la contribución de un pechero con poca hacienda a 120 maravedíes aproximadamente. Esa cifra desciende ligeramente en la segunda derrama de ese año para los pecheros menos ricos.

Aunque es difícil apreciar lo que significaba contribuir con esas cantidades al fisco, bien fuera éste real, señorial o concejil, sí podemos señalar a qué equivalía la cuantía aproximada de 120 maravedíes que los pecheros cotizaban en la primera derrama de 1475. Según la tasa de precios establecida por Enrique IV en las Cortes de Madrid de 1462⁵⁶, por 120 maravedíes se podían adquirir artículos muy variados, entre otros los siguientes: dos tercios de vara de seda rasa, que valía a 180 maravedíes la vara, dos varas de lienzo de Holanda, pues la «no tan delgada» valía a 60 maravedíes la vara, más de un quintal de plomo, pues valía a 90 maravedíes el quintal, dos carneros añejos castellanos sin lana, un cuero de toro corrido de cuatro o más años, pues valía a 110 maravedíes, dos arrobas de sebo en hebra, 10 pares de zapatos de carnero, una docena de gallinas, pues valía el par a 18 maravedíes, 10 capones, que valían a 25 maravedíes el par, y casi tres varas de paño fino de Palencia, que se vendía a 45 maravedíes la vara.

Los problemas planteados para conocer la estimación de la riqueza en la imposición directa son casi insalvables; muchos de los interrogantes permanecen sin respuesta y solo documentos de otra índole podrían iluminar los puntos oscuros que deja la documentación estudiada. Ésta permite hacerse una idea de los complicados mecanismos de la estimación,

⁵⁶ Real Academia de la Historia, Colección Salazar, n.º 43, fol. 169 v.º 176 v.º, copia del siglo XVII, citada por LADERO, M. A., en *El siglo xv en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, pág. 134 y ss.

así como de parte de los bienes que se consideraban imponibles. También permite valorar en cierta medida los desequilibrios del sistema que, sin duda, perjudicaba a los pecheros que se encontraban en el medio de la pirámide social. Si se ha dicho que la imposición directa beneficiaba a las clases sociales más bajas, esto es solo parcialmente verdad. En efecto, con la imposición indirecta, todos tenían que pagar, incluso los exentos por pobres, pero en la imposición directa los exentos por privilegios de hidalguía o por pertenecer al estamento clero tampoco pagaban, y llegando a un determinado nivel de riqueza, tampoco los pecheros se sentían perjudicados, pues, como se ve en la normativa real que establecía los niveles de pago, llegado un determinado límite ya no se pagaba más, de forma que los pecheros muy ricos contribuían proporcionalmente menos que los más pobres, a pesar de que el monarca pretendía que en cierta manera los impuestos fueran «progresivos»⁵⁷. Este sistema no equitativo se muestra aún más severo en algunos de los impuestos señalados para Paredes, concretamente el fumazgo, que gravaba con la misma cantidad a todos los que pechaban. Sólo serían equitativos los pechos de la raíz y del mueble, puesto que se gravaba de acuerdo con los bienes muebles o inmuebles poseídos.

⁵⁷ El reparto desigual queda de manifiesto en la normativa real que señala los niveles de contribución. Valga de ejemplo el cuaderno de monedas del año 1476 (*Tumbo de Sevilla*, I, 152), en el que se fijan las siguientes cantidades para pagar monedas:

cuantía en maravedies en mueble o en «rrays»	Número de monedas
60	1
120	2
160	4
220 o más	6